

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Sica.

a) Órgano responsable: Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

b) Usos y fines: Gestión de ayudas económicas.

c) Personas y colectivos: Solicitantes, investigadores, doctores, colaboradores.

d) Procedimiento de Recogida de los datos: Datos comunicados por los propios interesados.

e) Tipología de los datos: Datos de carácter identificativo.

f) Cesiones de datos que se prevén: Ninguna.

g) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 2007, núm. 682/2007, dictada por la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo, núm. 1581/2001, interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 1581/2001, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 31 de enero de 2001, mediante la que se estima recurso de alzada contra Resolución de 31.5.99, revocando ésta en todos sus términos, por la que se obliga a doña Angustias Asencio Herrera al abono a la recurrente de la cantidad de 529.782 ptas. por liquidación de fraude, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 2007, núm. 682/2007, por la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa al recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada, de fecha 31 de mayo de 1999, por liquidación de fraude, expediente 18.010.99 por importe de 529.785 pesetas, declarando válida al ser conforme a derecho la Resolución impugnada; sin expresa imposición de costas a las partes.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de diciembre de 2007, núm. 624/07, dictada por el Juzgado núm. Tres de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 904/2006, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

En el recurso contencioso-administrativo número 904/2006, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 21 de julio de 2006, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 4.8.05 recaída en expediente sancionador SE/691/05/DE/JV, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 2007, núm. 624/07, por el Juzgado núm. Tres de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra Resolución de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 21 de julio de 2006, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 4 de agosto de 2005 dictada por la Delegación Provincial de Sevilla, expediente núm. SE/691/05/DE/JV, por resultar ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de las costas procesales.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente CP-249/2005, por la que se subsana, inscribe y Publica la Modificación «Lomas del Chanza» de las Normas Subsidiarias de Cortegana.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva, de 25 de febrero de 2008 en relación a la Modificación «Lomas del Chanza» de las Normas Subsidiarias de Cortegana.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 2 de junio de 2006, y con el número de registro 2693 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 25 de febrero de 2008 de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva, referente al expediente CP-249/2005 por la que se Subsanar, inscribe y publica la Modificación «Lomas del Chanza» de las Normas Subsidiarias de Cortegana (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento. (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN «LOMAS DEL CHANZA» DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORTEGANA (CP-249/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la titular de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Cortegana, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la modificación «Lomas del Chanza» de las Normas Subsidiarias de planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2007 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió aprobar definitivamente la citada modificación de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en dicho acuerdo, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Cortegana con fecha 6 de febrero de 2008 presentó en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 2007, documentación complementaria, constando la misma de Certificado de Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2008 por la que se aprueba el Plano núm. 8 de la Modificación «Lomas del Chanza» de las NNSS, por el que se da cumplimiento a los condicionantes impuestos en la citada Resolución así como dicho documento debidamente diligenciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la titular de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realiza en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004 de 7 de enero de 2004.

Tercera. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Cortegana, en cumplimiento de Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2007, se emitió Informe Técnico favorable de fecha 11 de febrero 2008.

RESUELVE

Primero. Declarar subsanada, inscribir en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO II

0. Introducción.

0.1. Iniciativa.

Se redacta la presente modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Cortegana por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Cortegana (Huelva).

Esta iniciativa sigue lo acordado entre el Excmo. Ayuntamiento de Cortegana, y el Agente Urbanizador Conquero S.L., plasmado en el Convenio Urbanístico «Lomas del Chanza», aprobado en fecha 25 de noviembre de 2004.

0.2. Redacción.

El presente documento de Modificación puntual de las normas subsidiarias de Cortegana, ha sido redactado por don Antonio Alba Carrillo, arquitecto colegiado número 83 del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.

El objeto de la redacción del presente Texto Unitario no es otro que la subsanación de deficiencias detectadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, celebrada el 30 de julio de 2007, y cuya Resolución requiere el mismo de forma expresa.

El presente documento debe ser objeto de Aprobación Plenaria previo a la nueva elevación a la Comisión Provincial para obtener su correspondiente Resolución en la que, si procede, se otorgará la solicitada Aprobación Definitiva.

0.3. Situación, ámbito y finalidad de la modificación.

Los terrenos objeto de la presente modificación comprenden una extensión de terreno al Oeste del núcleo urbano de 36.361 m² aproximadamente.

Pertencen al término municipal de Cortegana, situado en la provincia de Huelva, en la parte Norte de la misma, a 121 km de la capital, próximo a la provincia de Badajoz.

Se encuentra en la antigua Sierra de Aroche, entre bosques de castaños, y presenta una extensión de 174 km cuadrados de superficie. Su término está formado por dos conjuntos territoriales, separados por las tierras de Almonaster y Aroche. Esto hace que limite con varias poblaciones de la sierra y Andévalo, como son Cabezas Rubias, El Cerro de Andévalo, La Nava, Aroche, Jabugo o Almonaster la Real.

El núcleo urbano se levanta al Este, con una altitud de 690 metros. La población desciende desde el castillo hacia zonas más bajas. Su término se caracteriza por una topografía accidentada, donde pequeños valles se entremezclan con cabezos y cerros que no llegan a alcanzar en ningún momento los 800 metros de altitud.

Su situación geográfica es la siguiente:

- Latitud 37° 54'.
- Longitud -6° 49'.
- Altitud media 690 m.
- La superficie ocupada por el término municipal es de 174 Km².

Los terrenos están clasificados por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana vigentes como Suelo No Urbanizable, y no están afectadas por ningún régimen especial de protección.

El objetivo de la presente modificación es el cambio de la clasificación del suelo del ámbito de los terrenos, pasando de Suelo No Urbanizable según las actuales Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana a Suelo Urbanizable Sectorizado (denominación que establece la nueva Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Además se añaden tres áreas de suelo urbano colindantes con el ámbito, de escasa superficie, denominadas en los planos como B, C y D, necesarias para garantizar una conexión de viales con la trama urbana existente, que se incorporan al sector revisado como suelo urbanizable.

0.4. Documentos de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana.

La presente modificación está integrada por los siguientes documentos:

- Documento A-Memoria.
- Documento B-Planos.

Documento A. Memoria.

1. Memoria descriptiva y justificativa.

1.1. Antecedentes. Situación de partida en el municipio en cuanto a necesidades de suelo urbanizable.

El Municipio de Cortegana dispone de unas normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el día 29 de julio de 1981.

Se trata de un Municipio con una población de aproximadamente 5.000 habitantes y una densidad de población de 28,9 habitantes/km². Es un territorio eminentemente minero, donde se localizan algunas minas de cobre y azufre, hoy ya abandonadas. La principal fuente de economía la constituye la riqueza ganadera: lanar, vacuna y de cerda.

En los alrededores del municipio, existen numerosos senderos y vías pecuarias, que recorren parajes típicamente mediterráneos, situados en plena Sierra Morena. Estas características hacen que en los últimos años esta comarca sea objeto de una afluencia de «turismo rural», que ha ido creciendo paulatinamente.

Esta clase de turismo, es en muchas ocasiones de fines de semana y períodos estivales, que busca viviendas en venta o alquiler.

Sin embargo, actualmente, el municipio escasea de la infraestructura necesaria para absorber esta afluencia de turismo. Desde esta perspectiva se nos plantea la conveniencia de potenciar este turismo como medio para enriquecer el municipio creando los factores determinantes para generar nuevo empleo y desarrollar una infraestructura comercial que responda a las nuevas necesidades del municipio.

Para ello es factor esencial la creación de nuevas zonas de suelo residencial que permitan absorber la aparición de estos movimientos poblacionales.

Asimismo este aumento y previsión también viene relacionado con el incremento de la calidad de vida, en definitiva, de la mejora de la habitabilidad del propio espacio; igualmente de la independencia proyectada desde las propias unidades familiares.

Conscientes de la necesidad de contar con un instrumento de planeamiento general adecuado a la complejidad de los problemas urbanísticos surgidos por el desarrollo de Cortegana, se plantea la elaboración de una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, cuya iniciativa tomó el Ayuntamiento en pleno celebrado el día 25 de noviembre de 2004, donde se aprueba por unanimidad el Convenio Urbanístico «Lomas del Chanza», que viene a plantear la necesidad de esta Modificación.

En este contexto, entra en juego la colaboración de la iniciativa privada en su calidad de propietaria de unos terrenos, dispuesta a llevar a cabo transformaciones de interés para el Ayuntamiento, dado que viene a hacer realidad propuestas para liberar la densidad del tráfico rodado por el casco histórico del municipio.

En definitiva se pretende la definición de un área residencial mediante la aprobación del correspondiente desarrollo urbanístico consistente en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana, la aprobación del Plan Parcial «Lomas del Chanza» y su Proyecto de Urbanización y Parcelación.

1.2. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la formulación de la presente modificación de las Normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana.

1.2.1 Conveniencia.

La justificación de la Modificación no requiere de grandes argumentaciones en lo que ha dimensionado y localización se refiere. En primer lugar, por la inexistencia actual de suelo clasificado como urbanizable en el municipio, y en segundo lugar por tratarse de cambios que no suponen una expansión descontrolada, dada su situación de inmersión con respecto al núcleo urbano del municipio.

No obstante, dado el largo tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva del planeamiento vigente (Normas Subsidiarias), es fácil justificar la creación de nuevo suelo de uso residencial para atender la demanda. De hecho la propuesta para desarrollar urbanísticamente el sector objeto de la presente modificación, destinándolo a uso residencial recoge las previsiones municipales y se justifica por el crecimiento del turismo experimenta-

do por el Municipio en los últimos años, así como por la conveniencia de crear viviendas de protección oficial que puedan absorber las necesidades de un gran sector poblacional del municipio y dar cumplimiento a la nueva legislación en este aspecto.

Asimismo, el destino a uso residencial de los 36.361 m² de suelo propuestos, trata de potenciar una bolsa de gran vocación urbana como demuestra el crecimiento habido en su entorno, como es el caso de la urbanización Sierra Luz.

En tercer lugar, porque puede afirmarse analizando la situación de los terrenos que se encuentra en un lugar idóneo para descongestionar el tránsito rodado por el casco histórico, permitiendo una conexión alternativa con el Centro de Salud, próximo al ámbito de esta Modificación.

Finalmente, porque con ella, lejos de distorsionarse el modelo territorial, se refuerza el ya existente, completando vacíos residuales insertos en la trama urbana por el crecimiento periférico.

Además, se ponen de manifiesto con evidencia la existencia de áreas urbanas en el municipio con carencia de dotaciones públicas, tanto zonas verdes como servicios de interés público y social. Asimismo, y en el caso del límite de suelo urbano colindante a la actuación objeto de este expediente, la definición del borde urbano es algo confusa, alternando traseras de viviendas con vacíos urbanos que conectan con el ámbito de esta actuación.

La necesidad municipal de viviendas de protección oficial no tiene una respuesta viable en el planeamiento vigente, puesto que aún no estaban en vigor las normativas que exigían la reserva de terrenos para destinarse a estos fines.

Por tanto, ante la ausencia en las opciones previstas en el planeamiento vigente respecto a dotaciones públicas (verdes como servicios de interés público y social) y bajo la premisa de la idoneidad de un tipo de suelo apto para recibir esa carencia junto a la residencial, y reuniéndose las siguientes condiciones que concurren en dicho sector:

- Situación colindante al actual núcleo consolidado.
- Situación particular de contacto con un borde urbano sin remate, así como de un sector de suelo con déficit de dotación pública.
- Que el suelo no urbanizable no está sometido a ningún régimen especial de protección en las NNSS vigentes.
- Que la opción elegida se inserta y coordina plenamente con la estructura general y modelo de desarrollo previsto en las Normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana y con unos parámetros de ordenación capaces de cualificar e influir positivamente en el entorno próximo en que se inserta, mediante las dotaciones locales y generales previstas, así como con una reserva de terrenos con destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

De todas las opciones estudiadas para la consecución de los fines elegidos, los terrenos de la presente modificación han resultado ser los más idóneos, suponiendo un vínculo e integración total en el tejido urbano que plantea la Norma.

1.2.2. Oportunidad.

En relación con la oportunidad de la formulación de la presente Modificación en este momento, la justificación se fundamenta en las siguientes reflexiones previas:

- Incorporar unos terrenos con vocación residencial, reforzando las recientes actuaciones realizadas en las proximidades a este Sector (Sierra Luz), caracterizadas por un claro desarrollo del uso residencial en todo este borde.

- Ordenar un importante vacío, que ha ido quedando por el desarrollo circundante en un espacio residual, orientando su zonificación de forma coherente e integrada con el entorno urbano.

- Garantizar la reserva terrenos con destino a viviendas con algún régimen de protección pública en el nuevo sector.

- Fomentar las expectativas de crecimiento del municipio tanto a nivel poblacional como turístico en esta zona, aprovechando las inmejorables condiciones ambientales de este emplazamiento.

- Fijar elementos estructurantes en el sistema viario a respetar en la ordenación que acometa el respectivo Plan Parcial, de modo que se garantice la inserción del nuevo tejido urbano mediante una conexión de viales alternativos.

Por todo ello, cabe concluir que la Modificación que se formula con el presente Documento, es muy conveniente e imprescindible como primer paso para los objetivos perseguidos, y claramente oportuna, al ser la opción más coherente con la velocidad a la que el urbanismo debería dar respuesta a las necesidades ciudadanas en general, sin dejarse llevar por estados anteriores que pueden de alguna forma hipotecar el futuro de las ciudades.

2. Información urbanística.

2.1. Características del medio físico en el entorno de los terrenos objeto de actuación.

Los terrenos objeto de la presente modificación comprenden una extensión de terreno al Oeste del núcleo urbano de 36.361 m² aproximadamente.

Sus linderos son:

- Norte: Ladera de fincas de labor con edificaciones aisladas, sobre zona nacimiento del río Chanza.
- Sur-Este: Traseras de viviendas adosadas del núcleo urbano con frente a las calles La Caza y San Sebastián.
- Oeste: Urbanización Sierra Luz, de reciente construcción.

Las cotas de cartografía según la planimetría disponible oscilan entre la 672 y la 692 avanzando en dirección este-oeste.

La delimitación del área coincide con los padrones existentes, tras un levantamiento topográfico del terreno.

El espacio de la presente modificación es de carácter agrícola y carece de edificación.

El impacto paisajístico será objeto de especial atención en el Estudio de Impacto Ambiental, que en aplicación de la Ley 7/1994 y Decreto 292/1995 se tramita simultáneamente con la presente Modificación.

2.2. Síntesis de determinaciones del planeamiento vigente.

Las determinaciones urbanísticas básicas actuales sobre los terrenos objeto de la presente modificación son las establecidas por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana vigentes, aprobadas definitivamente el 29 de julio de 1981 y que son las siguientes:

A) Clasificación del suelo.

Según se desprende de los Planos de Ordenación de las Normas Subsidiarias, los terrenos que constituyen

la superficie A de nuestra actuación, están clasificados como «suelo no urbanizable». De los planos referentes a la ordenación del territorio municipal, se deduce que los terrenos no están sometidos a ningún régimen de especial protección, que desaconseje o impida plantearse la viabilidad de la urbanización de la zona objeto de la Modificación.

De estos mismos planos, se observa que la clasificación urbanística de una pequeña parte de la superficie propuesta (las denominadas B, C y D en el plano denominado Ámbito de la modificación del Presente Documento) es suelo urbano, que se incorpora a la Modificación, para garantizar los viales de conexión.

- Superficie A: 35.822,90 m² (No Urbanizable).
- Superficie B: 87,53 m² (Urbano).
- Superficie C: 277,76 m² (Urbano).
- Superficie D: 172,81 m² (Urbano).

B) Normas urbanísticas.

Los terrenos clasificados como no urbanizables, están afectados por las disposiciones del Título IV: Normas urbanísticas en suelo no urbanizable, de las que se destaca lo especificado en el artículo 93: Sólo se permitirán construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

C) Otras condiciones de interés para la presente modificación.

Como el objetivo de la presente modificación es la inclusión de los terrenos anteriormente definidos en nuevo sector de suelo apto para urbanizar, entendemos que tiene interés un mínimo análisis de los parámetros básicos de ordenación de esta clase de suelo, en las NNSS vigentes, a efectos de que la ordenación que se establece en la presente Modificación los pueda tener en consideración.

Como Suelo Apto para Urbanizar Residencial se establecen en las Normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana, dos sectores (art. 91 y 92 del Capítulo II):

Residencial media densidad:

1. Uso dominante: Vivienda.
2. Coeficiente de edificabilidad: 0,75 m²/m².
3. Densidad máxima: 50 viv/Ha.
4. Altura máxima: Tres plantas.
5. Situación: Colindante con el suelo urbano.

Residencial baja densidad:

1. Uso dominante: vivienda unifamiliar y hotelero.
2. Coeficiente de edificabilidad: 0,50 m²/m².
3. Densidad máxima: 30 viv/Ha.
4. Altura máxima: Dos plantas.
5. Situación: frente a cruce CN 433 y carretera local a Almonaster la Real y a Estación de Ferrocarril.

En el caso que nos ocupa, estaríamos en el supuesto de Residencial Media Densidad, ya que los terrenos objeto de actuación se encuentran rodeados en más del 50% de su contorno por suelo urbano, y que la urbanización Sierra Luz, colindante se acoge a los mismos niveles de intensidad.

De acuerdo con el capítulo I del título tercero: «Normas Específicas en Suelo Urbanizable» de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana,

«...los terrenos comprendidos en suelo apto para urbanizar estarán sujetos a la limitación de no poder ser urbanizados hasta la aprobación del Plan Parcial correspondiente...»

«...Las superficies mínimas que habrán de destinarse a espacios libres, centros culturales y docentes, servicios de interés público y social y aparcamiento, así como los módulos mínimos de las mismas y demás características que habrán de satisfacer son las especificadas para Planes Parciales por la vigente Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento»

Cabe interpretar que respetando los parámetros básicos de las NNSS para los nuevos desarrollos de Cortegana, de 50 viviendas por hectárea, las reservas de equipamiento para sistemas locales y generales establecidas por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico además de las que fijan el estándar mínimo establecido en el art. 10.1.A.c.1) de la Ley 7/2002, el Plan Parcial, como instrumento de planeamiento pormenorizado tiene capacidad, basándose en el objeto y contenido establecido por la legislación urbanística (artículos 78 y 83 de la Ley de Suelo) y la instrumentación de la relación planeamiento general- planeamiento de desarrollo, para ordenar pormenorizadamente el ámbito del sector, dentro de los límites legales antes citados (densidad, reservas de sistemas locales y generales, reservas de suelo destinado a viviendas protegidas y tipologías de viviendas) que son los que cabe entender como determinaciones estructurantes del planeamiento general, a respetar en todo caso por el planeamiento de desarrollo.

Cabría mencionar así mismo, la condición regulada en el art. 86 de las, relativo a las Dimensiones Mínimas y Condiciones de las Actuaciones en el Suelo Urbanizable. en el que se enuncia lo siguiente:

«1. Para la delimitación de los terrenos objeto de actuaciones en esta clase de suelo (título tercero: Normas específicas en Suelo Urbanizable), habrá de tenerse en cuenta que éstos tengan características urbanísticas homogéneas y sus perímetros estén delimitados por situaciones de planeamiento existentes por sistemas generales de comunicación, de espacios libres, de equipamiento comunitario o por elementos naturales de forma que se garantice una adecuada inserción de los mismos dentro de la estructura urbanística general, y contando en todo caso con la autorización previa del Ayuntamiento.

2. La superficie mínima de los terrenos sobre los que se formulen Planes Parciales, será de 4 Has., salvo que cumpliendo las restantes condiciones contenidas en este artículo, se justifique la imposibilidad de llegar a este mínimo.

3. Los Planes Especiales que se realicen sobre las restantes zonas, no habrán de atenerse a unas superficies mínimas»

Nuestro caso coincide con la excepcionalidad regulada relativa a la imposibilidad de llegar al mínimo de 4 Has de superficie, ya que el ámbito delimitado cuenta con 3.63 Has. De lo reflejado en el apartado 2. precedente, se deriva que la presente modificación es autorizable, puesto que la propuesta cumple las restantes condiciones exigibles al suelo urbanizable, en el sentido de tener características urbanísticas homogéneas y encontrarse en un lugar idóneo para descongestionar el tránsito ro-

dado por el casco histórico, permitiendo una conexión alternativa con el Centro de Salud. Lejos de distorsionar el modelo territorial, refuerza el ya existente, completando vacíos residuales insertos en la trama urbana por el crecimiento periférico de los últimos años, y el límite del suelo urbano es colindante con nuestra intervención, por lo que la inserción del nuevo sector están garantizados de forma adecuada a la estructura urbanística general, y cuenta con la autorización del Ayuntamiento.

Además de tener en cuenta lo anteriormente expuesto, cabría destacar que la superficie del sector se acerca considerablemente al mínimo de 4 Has, por lo que el defecto de poca entidad, y que su aprobación completaría una especie de «cordón» perimetral que se está conformando en el borde noroeste del municipio, junto con las dos bolsas de suelo urbanizable a las que nuestra propuesta da continuidad y refuerzo estructural, y que cuentan cada una con 4.48 Has y 9.05 Has respectivamente, por lo que las tres actuaciones podrían entenderse como un «todo» compacto y homogéneo.

2.3. Posibles afecciones de la legislación sectorial.

Constan en la Delegación Provincial de Huelva, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su expediente administrativo incoado:

- Declaración definitiva de impacto ambiental, emitida por la Consejería de Medio Ambiente en fecha de 25 de septiembre de 2006, que considera la actuación VIABLE, siempre que se cumplan las especificaciones del Estudio de Impacto Ambiental y del Condicionado de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental.

- Informe de la Agencia Andaluza del Agua, emitido en fecha de 25 de octubre de 2006, el cual no plantea objeciones a la modificación, pero expresamente determina que el ámbito de la actuación se encuentra parcialmente incluida dentro de la Zona de Policía del cauce de la Ribera del Chanza, por lo que dicha zona de afección estará sometida a los condicionantes de la legislación de aguas y del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo presentarse de forma previa a la urbanización, solicitud de autorización administrativa para actuar en la Zona de Policía y un Estudio Hidrológico que refleje las incidencias de crecidas y avenidas de agua hasta 500 años.

3. Objetivos, criterios y alternativas.

3.1. Objetivos.

Los objetivos pretendidos con la presente Modificación, se detallan a continuación:

- Ofertar dotaciones públicas, por ser éstas escasas en las Normas subsidiarias municipales de planeamiento de Cortegana.

- Rescatar unos terrenos que, de no incorporarse, podrían quedar aislados con muchos problemas para su desarrollo posterior.

- Consolidar un borde urbano, que en su día no se colmató, permitiendo dar continuidad al tejido urbano del casco actual con el desarrollo propuesto, y las edificaciones existentes que los bordean.

- Presentar una conexión de viales con el casco del municipio, que permitan liberar el núcleo y facilitar el acceso hacia el Centro de Salud.

- Regenerar los entornos visuales junto al nacimiento del Chanza, mediante actuaciones de creación de zonas verdes.

- Crear una zona residencial que cubra las expectativas del municipio en cuanto a crecimiento turístico y poblacional.

- Destinar el 30% de viviendas resultantes de aplicar los parámetros de densidad para la construcción de viviendas de VPO u otros regímenes de promoción pública.

3.2. Criterios.

En definitiva se pretende adoptar unos criterios con soporte legal y coherencia con nuestro ordenamiento urbanístico, y sin excesiva contradicción con los modelos tradicionales de nuestro entorno de ciudad concentrada.

En definitiva, criterios que superen los modelos basados en la simple dinámica de crecimiento vegetativo, contemplando criterios de oportunidad y conveniencia en el incremento de la oferta de suelo urbano.

3.3. Alternativas.

En cuanto a posibles alternativas para conseguir los objetivos propuestos, cabe señalar:

- La carencia actual de suelo urbanizable en el municipio, lo cual imposibilita otras actuaciones de esta índole, y refuerza la justificación de esta propuesta debido a la propia coherencia de la intervención, y su inmejorable integración en el núcleo urbano.

4. Determinaciones de ordenación de la presente modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana.

Una vez justificada la conveniencia y oportunidad de formular la presente Modificación, analizadas las características físicas y urbanísticas de los terrenos y su adecuación como soporte de la intervención para los objetivos perseguidos, así como fijados los criterios con los que se pretenden conseguir, y deducido que las posibles alternativas están muy acotadas, procede en este apartado a modo de conclusión, establecer las determinaciones precisas del contenido de la modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cortegana que regulen las condiciones de ordenación en los terrenos objeto de la presente documentación.

4.1. Ordenación estructural del suelo urbanizable sectorizado municipal de Cortegana.

A) Clasificación de suelo.

Los terrenos objeto de esta modificación, cuya situación se indica en el «Documento II: Planos» se clasifican como suelo urbanizable sectorizado.

B) Justificación de la incorporación de las superficies de suelo urbano B, C, D.

El objeto de incorporar estas superficies de suelo urbano a la Modificación, cambiando su clasificación a suelo urbanizable sectorizado se justifica por la necesidad de crear unas conexiones entre el viario del nuevo sector y el del municipio.

En concreto las zonas B y C, pertenecientes a la misma propiedad que la zona A, constituyen hoy un vacío urbano dentro de la trama consolidada que da frente a la calle Jesús Nazareno, y dada la escasa superficie que tienen, carece de argumentación el considerarlas como Unidades de Ejecución.

La zona B es prolongación de la calle José C. Labradorero, con lo cual se garantizaría la continuidad de este viario hacia el interior del nuevo sector.

Lo mismo ocurre con la zona D, compuesta por dos viviendas deshabitadas actualmente, con un grado importante de deterioro, colindantes con la calleja que da acceso desde la calle Chanza al sector. Esta calleja es también prolongación de la calle Olmo que conecta con el casco del municipio. El objetivo que se pretende con la incorporación de esta zona es poder aumentar la sección del viario que penetre en el sector y sirva de eje vertebrador del mismo, garantizando la conexión con el casco y como alternativa a la congestión actual, permitiendo una circulación más fluida hacia el Centro de Salud.

C) Delimitación del sector.

La presente modificación determina con las superficies A, B, C y D definidas anteriormente, la delimitación de un único Sector de suelo urbanizable denominado «Sector Lomas del Chanza», de uso global residencial y que en la totalidad de su ámbito serán objeto de un Plan Parcial.

D) Condiciones de desarrollo del nuevo sector de suelo urbanizable:

Superficie del sector	36.361 m ²
Clasificación	Urbanizable sectorizado
Calificación	Residencial
Áreas de reparto	El sector constituye un área de reparto independiente
Densidad	50 viv/Ha
Reservas de sistemas locales para equipamiento y espacios libres	Según estándares del reglamento de planeamiento y su anexo, como mínimo*
Reservas de terrenos para su destino a VPO	30% de la edificabilidad residencial

* Si tenemos en cuenta el incremento poblacional que suponen las nuevas viviendas, en el instru-

mento de desarrollo se deberán arbitrar las medidas compensatorias precisas para garantizar el estándar mínimo establecido en el art. 10.1.A.c.1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«c.1. Parques, jardines y espacios libres públicos, en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante, a determinar reglamentariamente según las características del municipio».

Respecto al aprovechamiento urbanístico, la modificación propone las siguientes determinaciones, teniendo en cuenta que se trata de un concepto integrado por tres elementos: El uso, intensidad de uso o edificabilidad y la tipología edificatoria, a los que se asignan las siguientes determinaciones recogidas en el cuadro siguiente:

Denominación	Uso Global	Intensidad de uso	Edificab m ² t/m ² s	Reserva VPO u otros regímenes de protección pública	Superficie m ² s	Núm. máximo viviendas Total (libres+protegidas)
Lomas del Chanza	Residencial Libre y VPO u otros regímenes de protección pública	50 Viv/Ha	0,75	30% de Edificabilidad Residencial	36.361 m ²	181

La idoneidad de estos parámetros se extrae del propio Planeamiento General, como se ha indicado anteriormente y del análisis de la realidad urbana.

Para el suelo urbanizable sectorizado resultante se delimita un área de reparto comprensiva del sector «Lomas del Chanza» completo, determinándose el aprovechamiento medio según se dispone en el artículo 60 a) de la LOUA, coincidente con la edificabilidad bruta asignada, dado que no existen Sistemas Generales adscritos.

Aprovechamiento objetivo del Sector Lomas del Chanza: 36.361 m²s x 0,75 m²t/m²s = 27.270,75 m²t

4.2. Normas para la ejecución del nuevo suelo urbanizable sectorizado municipal de Cortegana.

A) Instrumentos de desarrollo y gestión urbanística:

1. Cada sector delimitado se desarrollará a partir de un único Plan Parcial de Ordenación y su posterior Proyecto de Urbanización.

2. En virtud de lo establecido en el apdo. 7 del art. 17 de la LOUA, modificado por la Ley 13/2005, los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada, localizarán, en el área y sector, las reservas de terrenos para viviendas de protección pública que, de conformidad con dicha Ley, estuvieran obligados a realizar (30% de la Edificabilidad Residencial).

3. La Unidad o Unidades de ejecución que se delimiten se desarrollarán por el Sistema de Compensación.

4. El proyecto de equidistribución correspondiente recogerá la cesión al Ayuntamiento de Cortegana del 10 % del aprovechamiento total debidamente urbanizado (salvo que se monetarice), así como los suelos rotacionales, zonas verdes y viario resultante de la ordenación.

B) Plazos para la ejecución:

1. El Planeamiento Parcial se tramitará en el plazo de seis meses desde la Aprobación Definitiva de la presente Modificación.

2. En virtud de lo establecido en el art. 18.3c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el posterior Instrumento de Planeamiento que contenga la ordenación detallada (Plan Parcial), deberá especificar los plazos para el inicio y terminación de las Viviendas de Protección Oficial u Otros Regímenes de Protección Pública. Plazos que deberán contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda, que lo ha de emitir en un mes, transcurrido el cual, se entenderá probado el plazo que contenga el mismo instrumento de planeamiento.

3. El correspondiente Proyecto de Urbanización se presentará a Aprobación Inicial durante los seis meses siguientes a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.

4. Las Obras de Urbanización deben quedar ejecutadas antes de los cuatro años siguientes a la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización.

Tipología residencial	Vivienda unifamiliar adosada y viviendas plurifamiliares con altura máxima de tres plantas
Localización de sistemas generales y locales	Estructurantes de la trama urbana prevista, que es la de la regeneración del borde urbano en dirección oeste a partir del núcleo urbano, mediante viario de penetración que permita la conexión entre distintas áreas urbanas
Sistema de actuación	Compensación

Plazos	El plan parcial del sector se presentará a tramitación en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación de las NNSS.
	El resto de instrumentos de planeamiento urbanístico se harán en los plazos que establezca el plan de etapas del plan parcial, siendo su máximo: - Proyecto de urbanización: 6 meses desde la aprobación definitiva del plan parcial. - Ejecución: 4 años a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.
	El plan parcial deberá especificar los plazos para el inicio y terminación de las viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública contemplados. Estos plazos que deberán contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda.

Todos los parámetros expuestos en esta modificación están referidos a la superficie aproximada del Sector, deducida del levantamiento previo topográfico, así como de la cartografía básica existente. Si en la elaboración de la cartografía y tras comprobaciones del levantamiento previo topográfico se dedujesen variaciones en cuanto a superficie, todos los estándares y densidades antes fijados se referirán y ajustarán a la real que resultase de una cartografía más detallada.

4.2. Ficha resumen de las determinaciones de ordenación del sector.

Determinaciones de la ordenación del sector	
Denominación	Las Lomas del Chanza-Cortegana
Situación	Borde Noroeste de la población. Junto a la zona conocida como Sierra Luz y el Centro de Salud.
Superficie	36.361 m ² (3,63 Has)
Clase de suelo	Urbanizable
Categoría de suelo	Sectorizado
Áreas de reparto	El sector constituye un Área de Reparto independiente.
Sistema de actuación	Compensación
Instrumento de desarrollo	Plan Parcial
Plazo de ejecución	4 años a partir de la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización (6 meses para la presentación del Plan Parcial desde la Aprobación Definitiva de la presente Innovación).

Determinaciones de la ordenación del sector	
Uso	Residencial (régimen venta libre y 30% VPO) y Dotaciones.
Tipología	Unifamiliar y Plurifamiliar entremedianeras.
Zona ordenanza	Se aplicará al sector lo recogido en las NNSS vigentes para las zonas denominadas Residencial de Media Densidad.
Densidad	50 Viv/Ha
Edificabilidad bruta	0,75 m ² t/m ² s
Edificabilidad	- Residencial Libre 0,525 m ² t/m ² s - Residencial VPO u Otros Regímenes de Protección Pública 0,225 m ² t/m ² s
Núm. máximo de viviendas	181 viv.
Aprovechamiento objetivo	36.361 m ² s x 0,75 m ² t/m ² s = 27.270,75 m ² t
Reservas viv. Algún régimen de protección pública	30% de la Edificabilidad Residencial
Reservas para dotaciones y determinaciones	- Parámetros mínimos del Anexo I del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio - Estándar mínimo establecido en el art. 10.1.A.c.1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
Otras determinaciones	- Se diseñará el viario en continuidad con el existente en el entorno inmediato. - Dadas las condiciones topográficas de la zona, el trazado viario y la ubicación de las áreas libres deberá realizarse de forma que no produzcan impacto negativo desde el suelo no urbanizable.

5. Régimen de la innovación por modificación.

El artículo 36 de la LOUA, en su apartado 1, establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

En el caso que nos ocupa, el instrumento de planeamiento sometido a Innovación son las Normas Subsidiarias Municipales de Cortegana.

En cuanto al régimen de innovación, se trata de una Modificación. Ello se justifica de la interpretación de los art. 37 y 38 de la LOUA.

El art. 37 establece que «se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación

estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística».

Según el art. 38, «toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá por modificación...» A efectos de su tramitación, en la modificación deben ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan por su rango o naturaleza».

Del contenido del presente documento, se observa que no supone ninguna alteración sustancial de la ordenación estructural establecida por la Normas Subsidiarias vigentes, tanto en lo referente al territorio ordenado por las mismas, como a las determinaciones establecidas por aquéllas para el suelo urbanizable.

Por el contrario, se ajusta a dichas determinaciones, aplicándolas al nuevo sector de suelo urbanizable, cumpliendo así las condiciones establecidas en el art. 38 de la LOUA, que justifican el concepto de Modificación para aplicar al presente documento.

6. Determinaciones referentes a la declaración ambiental.

6.1. Condicionantes de la declaración ambiental.

A) Condiciones generales.

De acuerdo con el art. 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

B) Medidas correctoras adicionales:

1. Patrimonio arqueológico.

En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo arqueológico casual durante el transcurso de las obras que sea necesario realizar, el promotor tendrá que ponerlo de inmediato en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación del art. 50 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Artístico de Andalucía.

2. Atmósfera.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones

gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

En lo relativo a la protección contra la contaminación acústica, se llevará a cabo lo establecido en el art. 21 del Capítulo IV del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que por un lado la planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el referido Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica, y por otro, la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en este Reglamento.

3. Agua.

La red de saneamiento de los nuevos terrenos que se urbanicen, deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado y deberá contar con las suficientes garantías para no afectar en ningún momento a las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

Asimismo, se deberá garantizar la depuración de todas las aguas residuales producidas en las nuevas áreas que se urbanicen, cuya obligatoriedad viene establecida en el real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, debiéndose asimismo adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es Real Decreto 509/1995, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

En el caso excepcional de no estar conectada a la red de alcantarillado municipal, cualquier actividad que produzca vertidos de aguas residuales urbanas o industriales, deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos otorgada por el Organismo competente, y cumplir la legislación vigente en materia de vertido.

Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general de saneamiento.

Durante la fase de ejecución del planeamiento, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el RDL 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Puesto que el ámbito de la actuación se encuentra parcialmente incluido dentro de la Zona de Policía del Cauce de la Ribera del Chanza, dicha zona de afección estará sometida a los condicionantes de la legislación de aguas y del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo presentarse de forma previa a la urbanización, solicitud de autorización administrativa para actuar en la Zona de Policía, y un estudio Hidrológico que refleje las incidencias de crecidas y avenidas de agua de hasta 500 años.

4. Geología y geomorfología.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

En los proyectos de obras de infraestructura se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

Los proyectos de urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

5. Residuos.

Con carácter general, y referida sobre todo, a las obras y actuaciones a realizar para el desarrollo de las determinaciones contenidas en la modificación de referencia y a las obras mayores así como para las diferentes Licencias y Obligaciones establecidas, habrá de contemplarse la obligación de presentar por los promotores un Plan de Gestión de los residuos que se generen, donde se plasme una separación selectiva de los residuos originados en las obras, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente, debiendo dárseles el fin legalmente establecido y que igualmente habría de figurar en el correspondiente plan para su aprobación como medida necesaria para su ejecución.

6. Vegetación.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía, asegurando riesgos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Se respetará, en la medida de lo posible, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres del sector, el seto de castaños y quejigos situados en el límite noroeste de la parcela y todo ello de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual de referencia.

7. Paisaje.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde

las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista mas frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea, solución esta que en todo caso como alternativa, deberá ser analizada preceptivamente.

8. Actuaciones sometidas a procedimientos de prevención ambiental.

En el caso de que como desarrollo del planeamiento propuesto por el presente documento, se pretendan realizar actuaciones (vías de comunicación, redes eléctricas, etc.) o actividades encuadradas en los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, éstas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo.

6.2. Proyección de crecimiento demográfico.

La población censada en el municipio de Cortegana a fecha de 1 de enero de 2006, según el Instituto Nacional de Estadística, es de 5.039 habitantes.

Viendo la evolución de la curva demográfica del mismo municipio desde el año 1960, año de población máxima en el siglo XIX, en Cortegana, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, se puede reseñar lo siguiente:

Evolución de la población:

- Año 1960: 8.344 habitantes.
- Año 1970: 7.970 habitantes.
- Año 1981: 5.548 habitantes.
- Año 1986: 5.474 habitantes.
- Año 1991: 5.225 habitantes.
- Año 1996: 5.206 habitantes.
- Año 2001: 5.075 habitantes.
- Año 2005: 4.952 habitantes.
- Año 2006: 5.039 habitantes.

Se puede observar el éxodo que hubo en el municipio en los años sesenta y setenta, quedando la población disminuida en un 40% en sólo veinte años, a partir de los años ochenta, la tendencia sigue siendo la misma, pero los valores son muchos más suaves, en los últimos 25 años, la población de Cortegana, ha disminuido en aproximadamente un 10%, quedándose en la actualidad del último censo en 5.039 habitantes a 1 de enero de 2006.

Esto demuestra que las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, serán, en principio, suficientes para el incremento, que más tarde se calculará, de población que pudiera tener el municipio con el desarrollo del futuro Plan Parcial que contendrá los terrenos objeto de esta Modificación Puntual.

No obstante, serán, una vez que se empiecen a desarrollar los terrenos, las empresas suministradoras y sus técnicos profesionales, los que deberán recomendar las infraestructuras necesarias, en su caso, para el desarrollo de los nuevos terrenos, en cuanto a vertido y generación de residuos sólidos, y de las redes de abastecimiento de agua y electricidad.

A continuación, se hace un cálculo, estimado, del posible y futuro aumento de población, a causa del de-

sarrollo de los terrenos objeto de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cortegana.

- Número máximo de viviendas del Plan Parcial: 181 Viviendas.
- Número de nuevos habitantes (3 hab/viv): 543 habitantes.

Restamos un 15% de habitantes que no serán nuevos, sino que serán propietarios ya del municipio, y tendrán como 2.ª residencia esta vivienda, con lo que nos quedarían aproximadamente y siempre de manera estimada unos 460 nuevos habitantes en la localidad.

Con este dato aproximado, se puede calcular la demanda de agua potable y energía eléctrica de los terrenos en cuestión.

Se consideran unos 180 litros de agua por habitante, resultando una demanda de 83.260 litros, demanda que puede ser perfectamente asumida por la red de abastecimiento de agua existente.

En cuanto a suministro eléctrico, la demanda media es de 5.500 Kw por vivienda, resultando una demanda de 995.500 Kw, por lo que, si no lo considera la empresa suministradora de otra forma, no sería necesaria una nueva instalación para el suministro de energía eléctrica.

Respecto a generación de residuos sólidos y vertido de aguas, se puede concluir que el incremento que sufrirían los vertidos y residuos, a causa del desarrollo del sector objeto del presente documento, serían perfectamente asumibles por las redes de saneamiento existentes y la infraestructura de recogida de residuos sólidos actual.

Se quiere incidir, sin embargo, que serán, en último caso, las empresas suministradoras de energía eléctrica y agua potable, las que deberán recomendar un aumento en las instalaciones de infraestructuras para dicho abastecimiento, en el momento adecuado de estudio para el desarrollo del Sector, tanto en la etapa de Plan Parcial (análisis y estudio), como en la etapa del Proyecto de Urbanización (proyecto y ejecución).

Huelva, 25 de febrero de 2008.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Consejería de Empleo, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso 1081/02.

En el recurso contencioso-administrativo número 1081/2002, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate contra Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 13 de junio de 2002, por la que se resuelve declarar el incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la subvención y, como consecuencia de lo anterior, acordar el reintegro de la cantidad de 38.203,20 euros, más la cuantía de 5.140 euros, en concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha de pago del veinticinco por ciento de la ayuda, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justi-

cia de Andalucía, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate don Gregorio Pérez Borrego, representado y defendido por el Sr. Letrado don José M.ª Mata de Quintana, contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 13 de junio de 2002 por la que se resuelve declarar el incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la subvención y, que, como consecuencia de lo anterior, procedía el reintegro de la cantidad de 38.203,20 euros, más la cuantía de 5.140 euros, en concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha de pago del veinticinco por ciento de la ayuda. Sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de modificación del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de mayo de 2005, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), dispone la publicación del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las organizaciones sindicales Cemsatse, CCOO, UGT y CSI-CSIF, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

El punto seis del citado Pacto establece que para ordenar el proceso de grabación de la documentación y de elaboración de la Base de Datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, se realizarán dos cortes de actualización de baremación al año, a 30 de abril y 31 de octubre respectivamente. Con objeto de agilizar el trámite administrativo del proceso de selección de personal temporal resulta necesario establecer un corte anual, de esta forma el plazo de presentación de solicitudes se mantendrá abierto de forma permanente, si bien las Comisiones de Valoración correspondientes valorarán los nuevos méritos que se hayan presentado hasta el 31 de octubre de cada año.

Asimismo razones de oportunidad y eficacia en la gestión de este procedimiento aconsejan reducir los plazos tanto en la presentación de documentos, como respecto a las alegaciones que puedan plantear los aspirantes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de